

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** VERBAL – PERTENENCIA  
**Demandante:** MERY CECILIA CALDERÓN DE CAMELO  
**Demandado:** ÉDGAR SANTIAGO ARÉVALO y OTROS  
**Radicado:** 2022-00272

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar Inadmisibile el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Allegue poder con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del Código General del Proceso; el adjuntado no cumple con dichos preceptos.
2. Aporte certificado especial descrito en el artículo 375 numeral 5° *ibidem*, con fecha de expedición no superior a 30 días, donde se indique los titulares de derechos de dominio del predio a usucapir. El adosado data del 26 de abril de 2022.
3. Acompañe certificado de tradición del inmueble objeto de pretensiones, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del pretendido, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (Art. 83 del C.G.P.).
5. Aclare el hecho 4° de la demanda, señalando en forma clara y concreta las mejoras realizadas y la época en que se efectuaron éstas (Art. 82-5 del C.G.P.).
6. Arrime dictamen pericial conforme a lo normado en el artículo 227 del C.G.P., el que deberá contener: i) identificar los linderos, características y extensión (determinar milimétricamente) del predio objeto de usucapión, así como el de mayor extensión, ii) indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda, iii) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia, iv) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del C.G.P.
7. Dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para los testigos y perito.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez